

Newsletter

Novedades en la aplicación privada del Derecho de la competencia

Derecho de la UE y Competencia

Litigación y Arbitraje

Septiembre 2026

La *newsletter* recoge algunas de las principales novedades en la aplicación privada del Derecho de la competencia en España durante los primeros ocho meses de 2026, marcados especialmente por varios pronunciamientos relevantes en materia de prescripción de las acciones de daños.

1. El Tribunal Supremo delimita la frontera entre competencia desleal y defensa de la competencia a efectos del plazo de prescripción aplicable a las acciones de resarcimiento

La [sentencia del Tribunal Supremo n.º 1189/2026](#), dictada el pasado 17 de julio, confirma que las acciones de resarcimiento por actos de competencia desleal sancionados por la CNMC, por afectar al interés público, se rigen por el régimen de prescripción de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal —un año desde el conocimiento del infractor, tres desde el acto—, y no por el plazo de cinco años previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En la práctica, esta doctrina implica que quienes fundamenten su reclamación en actos de competencia desleal previamente sancionados por la CNMC no disfrutan de las ventajas del régimen de prescripción de las acciones de daños por infracciones de los artículos 1 y 2 de la mencionada Ley de Defensa de la Competencia, incluida la interrupción del plazo hasta un año después de que finalice el procedimiento sancionador, tal como dispone el artículo 74.3 de la citada ley.

2. El Tribunal Supremo descarta que la prescripción frente a un cartelista beneficie a los demás partícipes solidarios

La responsabilidad solidaria entre los partícipes de una misma infracción de competencia ha sido reconocida y aplicada por nuestros tribunales en reclamaciones por daños anticompetitivos, y ha quedado consagrada normativamente en el artículo 73 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Ahora, en una serie de sentencias dictadas en mayo de 2026 (vid., por ejemplo, la [sentencia n.º](#)

[682/2026, de 6 de mayo](#)) en el marco del Cártel de Camiones, el Tribunal Supremo establece una importante consecuencia práctica de esa responsabilidad solidaria y confirma que los perjudicados que adquirieron camiones de las marcas Volvo, Renault o Iveco pueden dirigirse directamente contra Scania, aunque la acción frente al fabricante que efectivamente vendió el vehículo estuviera ya prescrita, siempre que no hubiera expirado el plazo para ejercitar la acción frente a Scania —cinco años desde la publicación de la Decisión de la Comisión sobre Scania, el 30 de junio de 2020—.

Para llegar a esta conclusión, el Supremo descarta la aplicación en este ámbito del artículo 1148 del Código Civil, invocado por Scania para oponer la prescripción ya producida frente a los fabricantes de camiones que habían vendido los vehículos objeto de la reclamación.

3. El Cártel del Cartón: ¿es necesario interrumpir la prescripción antes de conocer si la resolución sancionadora, en la que se apoya la acción de daños, ganará firmeza?

La [sentencia del Tribunal de Instancia Mercantil n.º 10 de Barcelona n.º 88/2026, de 1 de abril](#), estima una demanda de daños por el Cártel del Cartón, sancionado por una resolución de la CNMC de 2015 que fue posteriormente anulada por la Audiencia Nacional por caducidad del procedimiento (sin entrar a valorar el fondo, es decir, la propia existencia del cártel).

En cuanto al plazo de prescripción, el Tribunal sitúa el *dies a quo* en la fecha de publicación de la resolución anulada —23 de junio de 2015— y aplica el plazo de un año del artículo 1968 del Código Civil, al no ser aplicable por razones temporales el plazo de cinco años previsto en la Directiva de Daños. La acción subsiste porque la demandante había interrumpido el plazo de prescripción en varias ocasiones desde 2016.

Pese a que las circunstancias del caso permitían considerar vigente la acción, el razonamiento del Tribunal plantea un problema práctico que podría comprometer el principio de efectividad: el cómputo del plazo queda anclado a una resolución cuya

validez el propio perjudicado no controla ni puede anticipar, al no ser parte en el proceso contencioso-administrativo en el que se dirime su suerte. De este modo, y a la vista de la doctrina propuesta en la resolución comentada, los perjudicados estarían obligados a interrumpir la prescripción de forma preventiva inmediatamente después de cualquier resolución sancionadora, sin poder esperar a su firmeza, porque si esta acaba siendo anulada por cualquier motivo —incluso uno ajeno al fondo, como aquí—, el plazo no se reabre desde la anulación, sino que ya venía corriendo desde la resolución original.

Resulta difícil de conciliar la doctrina expuesta con la que, en los supuestos en los que la resolución de la autoridad nacional de competencia es confirmada judicialmente —y no anulada—, establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ([sentencia del TJUE de 4 de septiembre de 2025, asunto C-21/24, Nissan Iberia](#)) y viene manteniendo la Audiencia Provincial de Barcelona (vid. la [sentencia n.º 198/2022, de 7 de febrero](#), de la Sección 15ª, dictada en el Cártel de los Sobres): el inicio del plazo ha de situarse necesariamente en la finalización del procedimiento judicial.

4. La Audiencia Provincial de Barcelona estima el daño del Cártel de la Leche en el 2%: se mantiene el debate sobre los criterios aplicados para la estimación judicial

La [sentencia de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona n.º 140/2026, de 2 de febrero](#), reconoce a los perjudicados el derecho a ser indemnizados por el daño causado por el Cártel de la Leche, sancionado por la CNMC en 2019, aunque lo fija en un 2% del precio, por debajo del 5% que nuestros tribunales vienen tomando como referencia en reclamaciones consecutivas a otras infracciones de competencia, como los Cáteles de Camiones o de Automóviles.

Lo más relevante del fallo, a nuestro juicio, es la construcción de ese porcentaje: la Audiencia parte de los criterios empleados en el Cártel de Camiones —entre otros, la duración y extensión geográfica de la infracción, o la naturaleza de las conductas sancionadas— y, al apreciar una menor intensidad

en la conducta enjuiciada, opta por fijar el daño en el 2%. Este razonamiento podría dificultar el reconocimiento de indemnizaciones por encima del 5% de Camiones, pues exigiría que aspectos como

la duración o la cuota de mercado afectados superen las de aquel asunto, lo cual parece ciertamente difícil.

CONTACTO



Marcelino Pajares

Socio I Procesal

mpajares@marimon-abogados.com

Madrid



Rodrigo Sánchez

Abogado I Competencia y Derecho de la UE

rsanchez@marimon-abogados.com

Madrid